



Unidos
para Avanzar

Resolución Ejecutiva Regional

N° 377 -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco,

24 SEP 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0694-2024-G.R.P./GOB, de fecha 20 de setiembre del 2024, suscrito por Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco – Mg. Juan Luis Chombo Heredia, Informe N° 03331-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 18 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 1305-2024-G.RP.GGR/DRAJ, de fecha 17 de setiembre del 2024, Informe N° 0796-2024-GRP-GGR/GRPPAT, de fecha 16 de setiembre del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe N° 0855-2024-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, de fecha 12 de setiembre del 2024, suscrito por la Sub Gerencia Racionalización y Sistema Tic, Informe Técnico N° 007-2024-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC-DNMH, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por Especialista en Racionalización II, Informe N° 0819-2024-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia Racionalización y Sistemas Tic., Informe N° 027-2024-GRP-GGR-GRPPAT-SGRSTIC/RAC-IBB, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por la Economista III – Racionalización, Informe N° 899-2024-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza, Informe N° 0508-2024-G.R.PASCO-GGR-GRDS, de fecha 02 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social y Informe N° 320-2024-GRP-GGR-GRDS/DAISN, de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Director – CAR Aldea San Nicolas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", , asimismo el numeral 1) del Artículo 192°, establece Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna. (...). **Asimismo, mediante el artículo 21° literal h) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala (...). Aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional. (...).**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que Mediante Informe N° 320-2024-GRP-GGR-GRDS/DAISN, de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Director – CAR Aldea San Nicolas I – Lic. Héctor G. Almerco Paredes, remite el Reglamento Interno de la Aldea Infantil "San Nicolas".

Que, mediante la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, en su numeral 1) del Artículo 20° señala: Que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado. Asimismo, en su Artículo 39°, señala que, Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Que, conforme la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en su Artículo 1° menciona, Prohibase el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

Que, mediante la Ley N° 31716 que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, señala en su artículo 1° que tiene el objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Que, conforme Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de niños y niñas y adolescentes, en su Artículo 2° señala: Para la aplicación de la Ley General de Centros de Atención Residencial de niñas, niños y adolescentes y el presente Reglamento, se entiende por: a) Atención integral: El cuidado total al residente, que comprende su alimentación, salud, vivienda, vestido, educación, atención psicológica, asistencia social y afectiva y capacitación técnica ocupacional. b) Desarrollo integral: El desarrollo físico, emocional, cognitivo y moral de la niña, niño o adolescente. c) MIMDES: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. d) Reinserción familiar: Proceso de reintegración de un niño, niña o adolescente, que vive en un Centro de Atención Residencial o Programa de Acogimiento Familiar, a la vida en su familia de origen, nuclear o extensa. e) Representante de la institución que administra el Centro de Atención Residencial: Es la persona que dirige el Centro de Atención Residencial en representación de la institución de la cual depende dicho Centro.

Que, se tiene la Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes", en la que establece como objetivo principal: Establecer procesos técnicos para la protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos con medida de protección provisional de acogimiento residencial en un Centro de Acogida Residencial – CAR, fortaleciendo las capacidades de intervención de las/los operadores que actúan en la aplicación de la citada medida de protección en el CAR, en el marco del nuevo enfoque de atención establecido por el Decreto Legislativo N° 1297 "Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, conforme la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 9° que los Gobiernos Regionales son competentes para a) Aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, ante ello, mediante Informe N° 320-2024-GRP-GGR-GRDS/DAISN, de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Director – CAR Aldea San Nicolas I – Lic. Héctor G. Almerco Paredes, remite el Reglamento Interno de la Aldea Infantil "San Nicolas", mediante Informe N° 0508-2024-G.R.PASCO-GGR-GRDS, de fecha 02 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social – Mg. Américo Reyes Sebastián, solicita la Aprobación del Reglamento Interno Mediante Acto Resolutivo, mediante Informe N° 899-2024-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza, SOLICITA: A la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a través de la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas (TIC). REMITA Opinión Técnica Respecto a la Aprobación del "REGLAMENTO INTERNO DE LA ALDEA INFANTIL "SAN NICOLAS" ello a fin de emitir lo que corresponda, siendo así que mediante Informe N° 027-2024-GRP-GGR-GRPPAT-SGRSTIC/RAC-IBB, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por la Economista III – Racionalización - Eco. Liliana Bernuy Blanco, informa que, dentro del Gobierno Regional Pasco, no se cuenta con un documento y/o directiva que pueda aprobar dicho documento, por lo tanto, no se puede proceder a revisar. (...), mediante Informe N° 0819-2024-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia Racionalización y Sistemas Tic. Ing. Johannes A. Vicente Cristóbal, quien remite el Informe Técnico respecto a la aprobación del Reglamento Interno de la Aldea Infantil "San Nicolas", y mediante el Informe Técnico N° 007-2024-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC-DNMH, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por Especialista en Racionalización II - Eco. De la Cruz Nicolás Mauricio Hurtado, en la que en su numeral **IV CONCLUYE: La Oficina de Racionalización ha tomado conocimiento y revaluado el Reglamento Interno del Centro de Atención Residencial Aldea Infantil "San Nicolas I", quedando apto para su aprobación mediante acto resolutivo**, siendo así mediante Informe N° 0855-2024-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC, de fecha 12 de setiembre del 2024, suscrito por la Sub Gerencia Racionalización y Sistema Tic – Ing. Johannes A. Vicente Cristóbal, remite Informe Técnico de Revaluación respecto a la Aprobación del Reglamento Interno de la Aldea Infantil "San Nicolas". Es así que mediante Informe N° 0796-2024-GRP-GGR/GRPPAT, de fecha 16 de setiembre del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Mg. Fausto A. Atencio Aliaga, remite el Informe Técnico de Revaluación respecto a la aprobación del Reglamento Interno de la Aldea Infantil "San Nicolas" y solicita opinión legal y aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, ahora bien, es necesario señalar la importancia del Reglamento Interno del CAR Aldea Infantil San Nicolas I, a fin de que se regule el funcionamiento técnico administrativo del establecimiento, en el cual fija normas y procedimientos de convivencia y define protocolos orientados al resguardo de derechos, educación, entre otros aspectos, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que más lo necesitan.

Que, en tal sentido, estando al marco legal citado, y conforme lo vertido en el Informe Técnico N° 007-2024-GRP-GGR-GRPPAT/SGRSTIC-DNMH, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por Especialista en Racionalización II - Eco. De la Cruz Nicolás Mauricio Hurtado, y los informes señalados en el presente informe Legal. Siendo así **RESULTA VIABLE APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL "SAN NICOLAS I"**.

Que, mediante Memorando N° 0694-2024-G.R.P/GOB, de fecha 20 de setiembre del 2024, el Gobernador Regional en referencia Informe N°0331-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, ordena emitir acto resolutivo aprobando el **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL "SAN NICOLAS I"**;



Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, de conformidad con el artículo 21 literal h) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL "SAN NICOLAS I"**, de conformidad con el artículo 21 literal h) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE sin efecto toda disposición legal que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y al Director de la Aldea Infantil San Nicolas I, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y TRANSCRÍBASE a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, al Director de la Aldea Infantil San Nicolas I y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Pasco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Unidos

Dr. JUAN LUIS GONZALEZ HEREDIA

GOBERNADOR REGIONAL





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

Dirección CAR Aldea
Infantil San Nicolás I

REGLAMENTO INTERNO



CAR ALDEA INFANTIL

“SAN NICOLAS I”

PRESENTACION

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha podido comprender la magnitud y diversidad de la problemática infantil en nuestro país y el mundo, siendo estos: explotación sexual, maltrato físico y psicológico, rupturas familiares por situación de pobreza, violencia familiar y sexual, etc. Esta situación ha generado que muchos países tengan que adoptar estrategias para la atención infantil extra familiar, y el Perú no es la excepción.

Ante esta problemática, el Gobierno Regional de Pasco cumple un rol fundamental, garantizando el cuidado, protección y atención integral de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, vulnerabilidad y en especial aquellos que no cuentan con el cuidado y protección de su familia. Para este fin, administra el Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I".

Con la finalidad de implementar al Hogar de Niños y Niñas con un instrumento de gestión, que formalice el ingreso, permanencia y egreso de las niñas, niños y adolescentes albergados, la Gerencia Regional de Desarrollo Social aprobará el Reglamento Interno del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I".

Como consecuencia, los servicios sociales y de salud para los niños y niñas deben adecuarse a políticas innovadoras y de evaluación permanente que contribuyan a mejorar la calidad de los servicios y la calidad de atención de los usuarios beneficiarios. Para ello deberá conocerse los estándares internacionales de clasificación de los niños, niñas y adolescentes según su estado de salud integral.

Que, de conformidad con la Ley Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este Portafolio ejerce competencia donde diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objetivo de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR-ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

En tal sentido, con la finalidad de alcanzar una óptima calidad de atención en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, mediante la Ley N° 29174, regula el funcionamiento del Centro de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por esta razón, el Gobierno Regional de Pasco a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene como propósito central el promover y facilitar una red de protección social que asegure la atención a los grupos sociales más vulnerables, ya sea por condición de pobreza, exclusión, desastres naturales, siniestros, víctimas de violencia familiar, sexual, social y política; elaboración y ejecución de programas con jóvenes y personas con discapacidad, convenios entre ONGs, Programas Sociales con dicha Gerencia. En este marco, a través del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I", se ha propuesto asumir el reto de desarrollar metodologías de intervención que acojan a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, vulnerabilidad y en abandono moral y material, y responda a las necesidades de alimentación, vestido, salud física, emocional, social y el desarrollo de potencialidades en los albergados y albergadas que se encuentran en los diferentes hogares.

Con este propósito se elabora el presente Reglamento Interno, que busca ser un instrumento orientador y normativo de las acciones a ejecutarse a favor de los niños, niñas y adolescentes que son atendidos en el Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I".

La Administradora


GOBIERNO REGIONAL PASCO
ALDEA INFANTIL "SAN NICOLÁS I"
CPC. JEANEET M. ARELLANO PORRAS
ADMINISTRADORA



INDICE

PRESENTACION 1

TITULO

GENERALIDADES 5

TITULO II

CARACTERISTICAS DE LA GESTION, NATURALEZA Y ONJETIVO 8

TITULO III

MARCO JURIDICO 11

TITULO IV

DE LOS PRINCIPIOS, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CAR ALDEA INFANTIL SAN NICOLAS I 18

TITULO V

COMUNICACIONES COORDINADAS DEL CUADERNO DE OCURRENCIAS Y SOBRE LA COMUNICACIÓN VIAL CORREO ELECTRONICO 23

TITULO VI

SOBRE EL INTERNAMIENTO, PERMANENCIA, VISITAS Y EXTERNAMIENTO DE LOS MENORES RESIDENTES 26

TITULO VII

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS NIÑAS.NIÑOS Y ADOLESCENTES 35

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES 41

TITULO IX

SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PREMIACION DE LOS MENORES RESIDENTES 45

TITULO X

DE LA ESTRUCTRA ORGANICA 47





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO XI

DEL PERFIL DEL PERSONAL SU PERMANENCIA, DESCANSO, PERMISO DE SALIDAS Y VISITAS50

TITULO XII

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION55

TITULO XIII

SOBRE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE APOYO69

TITULO XIV

SOBRE LAS SANCIONES APLICABLES AL PERSONAL DE LA INSTITUCION.....82

DISPOSICIONES FINALES 85

NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CAR ALDEA INFANTIL SAN NICOLAS I.....87





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAB ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO I

GENERALIDADES





"REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL ALDEA INFANTIL SAN NICOLAS I"

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I: DEFINICION, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1º. - DEFINICIÓN

El Centro de Acogida Residencial (CAR) Aldea Infantil "San Nicolás I", es el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su reintegración familiar.

¡El presente Reglamento Interno es un instrumento técnico normativo que contiene un conjunto de normas, disposiciones, actividades, normas de convivencia y funciones para el buen funcionamiento del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I" y todos los actores involucrados en el objetivo principal de brindar protección y cuidado integral a niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, es decir, aquellos que se encuentran en situación de riesgo o desprotección familiar

Artículo 2º. - FINALIDAD Y ALCANCE

a. De la finalidad

El CAR Aldea Infantil "San Nicolás I", brinda acogimiento a niñas, niños o adolescentes de acuerdo a los factores de riesgo identificados; brindando cuidado y protección que satisfaga sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social para lograr su desarrollo integral y promover su reintegración familiar. El presente reglamento establece las normas, actividades y funciones para el buen funcionamiento del CAR, siendo éste un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Pasco.

Se rige de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales y su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2018-MIMP; y sus modificatorias; así como en la Directiva N° 005-2020- MIMP, "Procedimientos de Acreditación y Renovación de Centros de Acogida Residencial a nivel nacional" y la Directiva No. 006-2020- MIMP "Supervisión a los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional", emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector.



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR-ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

b. Del Alcance

El Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I", de carácter Básico, conforme a la normativa vigente dispuesta por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Pasco, en ese sentido el reglamento interno tiene un alcance para su aplicación y cumplimiento del personal y menores tutelados en el CAR:

- Personal de gestión
- Equipo técnico
- Equipo técnico de bienestar
- Equipo de apoyo
- Personal de atención de cada unidad familiar
- Niños, niñas y adolescentes acogidos





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAB ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA GESTIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 3º CARACTERÍSTICAS DE GESTIÓN

El Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I", es la unidad desconcentrada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco; y dependiente de la Unidad Ejecutora- Sede Central del Gobierno Regional de Pasco; como tal, es una organización dinámica a los nuevos requerimientos que surjan como consecuencia de los cambios del entorno social y económico del país.

La gestión se realiza dentro de un clima organizacional favorable, a través de coordinaciones permanentes con la dependencia superior y demás actores involucrados con el desarrollo de la organización, asimismo; promoción de acciones destacadas y/o buenas prácticas, motivando una cultura de méritos y adecuado reconocimiento oportuno. Los trabajadores del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I", se sienten identificados/as con la problemática que afronta la institución y lo interioriza en su labor de servicio social, humanista y profesional.

Artículo 4º DE LA NATURALEZA

El Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I", otorga atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o desprotección familiar por un periodo transitorio y provisional. El niño, niña y adolescente recibe atención y cuidado integral de sus necesidades básicas (vivienda, alimentación, vestido, apoyo espiritual, atención en salud, psicológica, educativa formativa, social, legal, recreación, deportivos y talleres productivos), los mismos que permitirán el desarrollo y bienestar general de los acogidos y acogidas

En concordancia con nuestro ordenamiento jurídico vigente, un Centro de Acogida Residencial puede ser administrado por una entidad público o privada o de gestión mixta. En ese sentido, el Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I", es de naturaleza pública, ya que depende técnico, económico y administrativamente del Gobierno Regional de Pasco, teniendo como entidad jerárquica y de coordinaciones a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme al organigrama estructural Gobierno Regional de Pasco. Del mismo modo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector que supervise el cumplimiento de las funciones a fin de garantizar la atención integral de los NNA albergados

Artículo 5º DE LOS OBJETIVOS

El Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I" a fin de lograr los objetivos de una atención y cuidado integral a los niños, niñas y adolescentes que alberga debe alcanzar un nivel de comprensión respecto a la problemática que



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN GAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

afecta a la niña, niño o adolescente, con el objeto de dar solución a cada situación individual identificada por el personal especializado del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I" a través de los enfoques que promuevan el ejercicio de los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes. En líneas generales, los objetivos del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I" guardan relación con lo siguiente:

- Restituir sus derechos y garantizar su bienestar
- Proporcionar un hogar temporal o permanente según sea el caso
- Ofrecer educación, formación y capacitación para su desarrollo integral
- Brindar atención médica, psicológica y emocional para superar traumas y dificultades
- Fomentar el desarrollo de habilidades y competencias para la vida
- Promover la reintegración familiar o comunitaria cuando sea posible
- Preparar a los niños, niñas y adolescentes para una vida independiente y autónoma
- Lograr el desarrollo integral de las niñas, niños o adolescentes, en atención a sus necesidades y su interés superior
- Implementación del Plan de Trabajo Individual (PTI de cada niña, niño o adolescente elaborado por el Juzgado de Familia o Mixto o de la Unidad de Protección Especial (UPE).
- Lograr que los acogidos (as) no se institucionalicen, esto es, no tengan un periodo de larga permanencia mayor a dos (2) años en el Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I"
- Realizar las coordinaciones necesarias con las entidades a fin de llevar a cabo la capacitación especializada y continua al personal ; en temática de atención a las necesidades y garantías de derechos de las niñas, niños y adolescentes, muy aparte de la socialización del presente Reglamento Interno y la normativa vigente respecto a las funciones del Personal de Atención Permanente (PAP) y personal en general, sobre las funciones y obligaciones, llevadas a cabo en las dos (2) reuniones obligatorias del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I".
- Conservar en buen estado la infraestructura del Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil "San Nicolás I" e implementar mejoras, de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto.





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN GAR-ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO III

MARCO JURIDICO





Artículo 6°. - BASE LEGAL

- Constitución Política de Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012- MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia – PNAIA 2012 – 2021.
- Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- Ley N° 26518, Ley de creación del sistema nacional de atención integral al niño y adolescente.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley



Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños, y Adolescentes".
- Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, que aprueba la Directiva N° 002-2020-MIMP "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables".
- Resolución Ministerial N° 092-2020-MIMP, que aprueba los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0117 "Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono".
- Resolución Ministerial N° 153-2020-MIMP, que aprueba la Directiva N° 005-2020-MIMP "Procedimientos de Acreditación y Renovación de Acreditación de Centros de Acogida Residencial a nivel nacional" y la Directiva N° 006-2020-MIMP "Supervisión a los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional".
- Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes".

Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU. Que aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica.



Artículo 7°. – DEFINICIONES:

Para efectos de entendimiento del presente Reglamento, se precisan las siguientes definiciones:

- **Adolescente:** Todo ser humano en periodo de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social desde los doce años hasta los dieciocho años de edad.
- **Adaptabilidad:** Es la condición que adquiere la niña, niño y adolescente declarado en desprotección familiar, al haberse determinado, mediante una



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

evaluación psicosocial, que la adopción es la medida de protección más idónea para garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente.

- **Acogimiento Residencial:** Es la medida de protección temporal que se desarrolla en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar.
- **Atención Integral:** Es el cuidado total al niño(a) y/o adolescente, que comprende su Alimentación, salud, vivienda, vestido, educación, defensa legal, atención psicológica, asistencia social, y capacitación técnica ocupacional.
- **Centro de Atención Residencial (CAR):** Es el espacio físico administrativo por una institución pública, privada, mixta o comunal donde viven niñas, niño y adolescentes en situación de abandono o riesgo, brindándoles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social o bien promover su adopción.
- **Desarrollo Integral:** El desarrollo físico, emocional, cognitivo y moral de la niña, niño y adolescente.
- **Dirección de investigación Tutelar-DIT,** encargada de llevar a cabo procedimientos de investigación tutelar que es el conjunto de actos y diligencias que están destinados a verificar el presente estado de abandono en que se encuentra un niño (a) y/o adolescente, conforme a las causales de la Ley, con la finalidad de aplicar la medida de protección adecuada.





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

- **Equipo Multidisciplinario:** Se considera al equipo técnico, conformado por un trabajador social, un psicólogo y un tutor, quienes operan en conjunto, a fin de resolver problemas relacionados a los menores albergados y cuya decisión tiene un objetivo común.
- **Igualdad y No Discriminación:** Todas las niñas, niños y adolescentes residentes del Car Aldea Infantil "San Nicolás" I, tienen derecho a la protección ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, género, color de piel, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico o social, discapacidad o cualquier otra condición.
- **La Institución:** Se refiere a la Aldea Infantil "San Nicolás" I.
- **Interés Superior del Niño:** Es un derecho que asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño y adolescentes en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorecen el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes, cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los





interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

- **Niño(a):** Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.
- **Madre Sustituta:** Persona encargada del cuidado y atención directa a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran albergados, el término también hace referencia a la tía sustituta quien cumple la misma función de las madres sustitutas.
- **Plan de Trabajo Individual:** Es un Instrumento Técnico que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir socio familiar del niño, niña y adolescente. Incluye las medidas de protección adoptadas, el seguimiento de las mismas, las estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación del niño, niña y adolescente y su familia.
- **Reinserción Familiar:** Proceso de reintegración de un niño, niña y adolescente, que reside en el Car Aldea Infantil "San Nicolás" I, a la vida en su familia de origen: nuclear y extensa.
- **Representante del Car Aldea Infantil "San Nicolás" I:** Es el personal encargado de dirigir a la Aldea Infantil, labor que recae en el Director de la institución.
- **Unidad de investigación tutelar-UIT,** Es un componente fundamental que se encarga de: Investigar y analizar las situaciones de vulnerabilidad o riesgo que enfrenten los niños, niñas y adolescentes





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO IV

DE LOS PRINCIPIOS, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CAR ALDEA INFANTIL "SAN NICOLAS I"





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 8°. – PRINCIPIOS:

El presente reglamento se rige bajo los siguientes principios.

8.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. – *Los alcances del presente reglamento se encuentran bajo los parámetros de la Constitución Política del Estado las Convenciones Internacionales suscritos por el Perú y en orden con la ley vigente.*

8.2. PRINCIPIOS DE GRATUIDAD. – *El Car Aldea Infantil “San Nicolás I” brinda servicios sin fines de lucro a niñas, niños y adolescentes que ingresaron en condición de albergados.*

8.3. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. – *La ejecución de los mecanismos administrativos y legales de la institución se maneja de manera transparente y pueden ser fiscalizados por la autoridad competente, respetando la información que no vulnere el Interés Superior del Niño, para el cual se necesita autorización judicial en los demás casos que la ley no permita su divulgación.*

8.4. PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA. – *El Car Aldea Infantil “San Nicolás I” se realiza la medición del servicio que prestamos a favor de la sociedad, el mismo que se encuentra sujeto al logro del cumplimiento de los objetivos planteados, además de buscar optimizar el uso de los recursos en beneficio de la institución.*

8.5. PRINCIPIO DE EQUIDAD. – *La distribución de los recursos se realiza de manera equitativa en favor de los albergados y de la institución.*



8.6. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. – *La solución de las controversias que suscitarán dentro de la institución se resolverán de manera neutral, ejerciendo una indagación ecuánime a fin de conceder un resultado justo.*

8.7. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD. - *Es bienvenida todo apoyo y labor orientada al bien común de la institución, los mismos que pueden ser promovidos por parte de sectores del estado y/o por parte de sectores privados.*

Artículo 9°. – COMPETENCIAS

El Car Aldea Infantil “San Nicolás I” de conformidad con lo establecido por las normas vigentes, tiene las siguientes competencias:

- 1. Administrar sus bienes asignadas por el Gobierno Regional Pasco y los demás recursos que provengan de distintas entidades públicas y/o privadas.*
- 2. Presentar iniciativas para resolver los diferentes asuntos de su competencia.*
- 3. Organizar y administrar sus donaciones, así como realizar propuestas para suscribir convenios nacionales e interinstitucionales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.*
- 4. Efectuar de manera independiente la compra de los artículos de primera necesidad como alimentos, los mismos que deben ser seleccionados en buen estado, secos y frescos en favor de los menores residentes.*
- 5. Realizar la rendición de gastos de los fondos asignados por el Gobierno Regional Pasco.*



6. *Tramite de inscripción de los niños, niñas y adolescentes ante el registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC) que no cuenten con documento nacional de identidad (DNI).*
7. *Los demás tramites que fueran necesidades ante distintas entidades públicas en favor de los menores residentes.*
8. *Garantizar la matricular de los niños y niñas y adolescentes residentes ante las Instituciones Educativas Públicas y Privada a fin de que puedan cursar estudios en los niveles de inicial, primaria, secundaria, CEBA, CETPRO y los que fueran necesarios conforme a su necesidad.*
9. *Gestionar becas para los niños, niñas ya adolescentes.*
10. *Prestar asistencia legal a los menores a fin de efectuar procesos ante las instancias jurisdiccionales en su favor.*
11. *Gestionar la atención de salud ante los establecimientos de salud a nivel nacional.*
12. *Las demás que señala la ley.*

Artículo 10°. – FUNCIONES DEL CAR ALDEA INFANTIL:

Sin perjuicio de lo establecido en la ley vigente, así como en atención a lo previsto en los instrumentos técnicos normativos de gestión institucional, El Car Aldea Infantil "San Nicolás I", tienen las siguientes funciones:

- a) *Brindar protección y atención integral a las niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y/o riesgo eminente, en un ambiente de buen trato,*



seguro, igualitario y garantizando en todo momento el bienestar del menor residente.

- b) Promover y fortalecer la conservación de los vínculos familiares cuando estos no resulten un riesgo evidente para la integridad de los menores, protegiendo sus derechos y su desarrollo integral.*
- c) Gestionar los trámites ante la autoridad competente en favor de los menores residentes conforme a las políticas diseñadas y aprobadas por la ley de la materia.*
- d) Informar a los familiares de los NNA residentes, desde el momento de su ingreso, sobre sus derechos y las garantías existentes para su correcto ejercicio.*
- e) Proteger la información sobre la población residente a fin de salvaguardar la intimidad, imagen y honor de los menores residentes. Bajo ninguna circunstancia la documentación obrante podrá ser utilizada fuera de las tareas socio educativas y del ámbito de las funciones del CAR. En caso excepcional la información concerniente a los menores podrá ser utilizado para los trabajos de estudio y medición científica debidamente aprobado por la autoridad competente.*
- f) Disponer de mecanismos efectivos destinados a proteger de manera apropiada los registros y sistemas de información en favor de los NNA.*
- g) Acreditar que el personal que preste servicios en la institución presente un buen estado de salud físico y mental, se encuentra capacitado para cubrir el*





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLAS I

puesto, practicar las buenas costumbres y además de verificar que no cuente con antecedentes penales y/o judiciales, de ninguno naturaleza, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los menores residentes.

h) Otras que le sean asignadas de acuerdo a ley o por la autoridad competente.





Unidos
para Avanzar



PERÚ

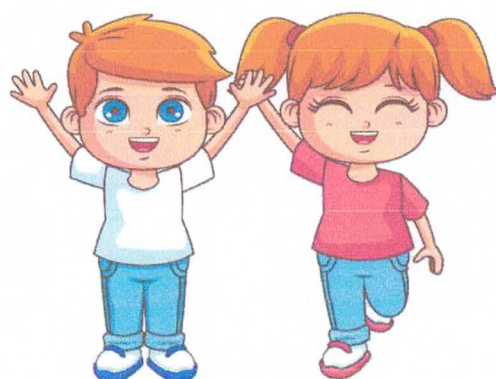
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO V

COMUNICACIONES COORDINADAS, DEL CUADERNO DE OCURRENCIAS, Y: SOBRE LA COMUNICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO.





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 11°. COMUNICACIONES COORDINADAS:

La comunicación ente todos los miembros integrantes de la institución serpa de forma fluida y permanente; para lo cual, el director (a) sostendrá reuniones semanales o quincenales con todos sus integrantes, los mismo que estarán establecidos y aprobados en su plan de trabajo. Las reuniones se suscribirás en el Libro de Actas de la Institución. El director (a) está en la obligación de propiciar entre los trabajadores, madres sustitutas, menores residentes y demás integrantes de la institución el compañerismo, la integración, la confraternización y el trabajo en equipo a fin de establece un buen clima laboral que ayude a alcanzar los objetivos y metas trazadas.

Artículo 12°. CUADERNO DE OCURENCIAS:

Cada vivienda ubicada al interior de la institución, deberá contar con un “cuaderno de ocurrencias” que estará a cargo de las Madres Sustitutas, donde se anotarán los hechos positivos y negativos relevantes correspondiente a las vivencias de los menores residentes a las medidas adoptadas frente a los hechos registrados, asimismo se anotaron los estados de salud física y psicológica de los menores, los mismos que serán entregados de manera periódica al Director para ser supervisados por el Equipo Técnico de la institución. Todo acto registrado deberá contar con la firma de la madre que realiza las anotaciones.

Artículo 13°. –SOBRE LA COMUNICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO:



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

La secretaria de la Dirección del Car Aldea Infantil "San Nicolás I", tiene bajo su responsabilidad la revisión del correo electrónico institucional de manera constante, a fin de salvaguardar el trámite de los mismos para ser atendidas en su debida oportunidad.





Unidos
para Avanzar



PERU

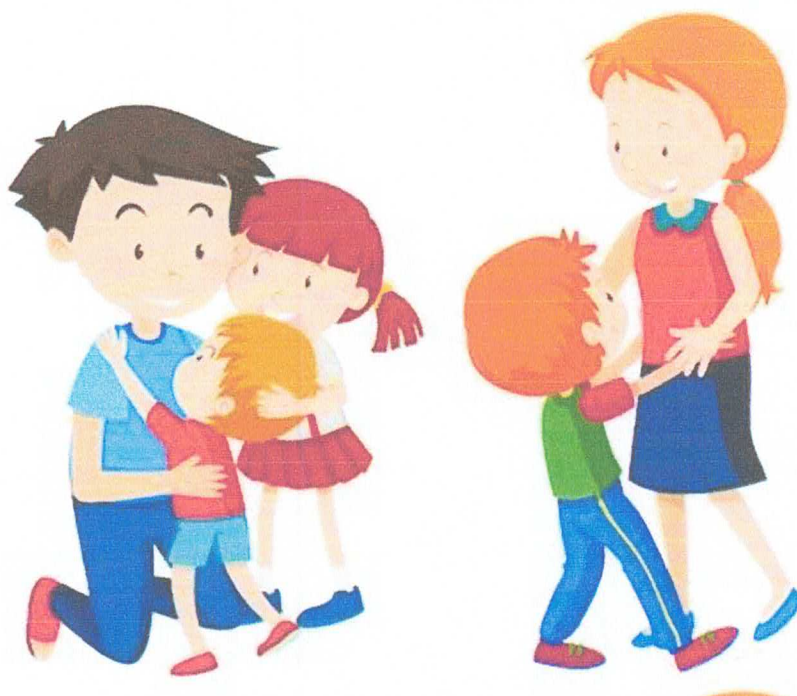
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR-ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO VI

SOBRE EL INTERNAMIENTO PERMANENCIA, VISITAS Y EXTERNAMIENTO DE LOS MENORES RESIDENTES





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN GAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 14°. –SOBRE EL INTERNAMIENTO:

El internamiento de los menores al Car Aldea “San Nicolás I”, se realiza bajo las siguientes modalidades:

- 1. Por Orden Judicial de la autoridad competente.*
- 2. Por Disposición de la Unidad de Investigación Tutelas (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).*
- 3. Por la Unidad de Protección Especial (UPE).*
- 4. Por la autoridad legítima autorizada, por ley y demás disposiciones vigentes.*

Artículo 15°. – *Antes del ingreso de los menores, se solicitará un informe general sobre la situación del menor y los documentos que contengan sus antecedentes generales, los mismos que se registraran en el acto de internamiento, conjuntamente con el estado de salud tanto física como mental en el que realiza su ingreso.*

Artículo 16°. – *Una vez ingresado el menor a la institución y conforme a la necesidad de su situación, se solicitará que se le practique un examen general de salud física y mental en el centro de salud más cercano o a través del Instituto de Medicina Legal cuando se evidencie indicios o se sospeche de la comisión de un delito, a fin de determinar el estado en el que está ingresando.*



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 17°. – CONDICIÓN Y RESTRICCIONES PARA EL INTERNAMIENTO:

EL INGRESO DE LOS MENORES LA ALDEA INFANTIL “SAN NICOLÁS” DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, SE EFECTÚA DE MANERA TEMPORAL, PARA AQUELLOS NIÑOS O NIÑAS DE ENTRE CERO (0) MESES HASTA LOS DIEZ (10) AÑOS DE EDAD. NO SE ADMITIRÁN MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL. TAMPOCO SE ADMITIRÁN A NIÑAS O NIÑOS QUE PADEZCAN DE SALUD MENTAL GRAVES O CON CUADRO PSIQUIÁTRICO Y/O HABILIDADES ESPECIALES.

Artículo 18°. – REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN O INTERNAMIENTO:

La documentación requerida para el ingreso de los menores a la institución son los siguientes:

- 1) Documentos Nacional de Identidad – DNI original
- 2) Partida de Nacimiento / Pasaporte.
- 3) Certificados de Estudios.
- 4) Fotografía actualizada.
- 5) Seguro Integral de Salud (SIS) y sus respectivas transferencias.
- 6) Informe y/o Ficha referencia de ingreso.
- 7) Informe y/o Ficha de Asistencia Social.
- 8) Informe y/o Ficha Psicológica.
- 9) Informe y/o Ficha Medica.
- 10) Informe y/o Ficha Educativa Integral.

11) Plan de trabajo Individual y Tabla de Valoración de Riesgo debidamente aprobados.

12) Los demás documentos referenciales que correspondan al menor.

Artículo 19°. – Todos los requisitos exigidos en el artículo anterior serán presentados de manera obligatoria para el ingreso de los menores.

Artículo 20°. – No se admitirán a los menores, que no traiga consigo los requisitos señalados en los artículos precedentes, por lo que se procederá a poner de conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 21°. – **SOBRE LA PERMANENCIA EN EL CAR**

Pueden ser acogidas los menores que presentan las siguientes condiciones:

- A. La Niña, Niño o Adolescente en estado de orfandad total o parcial debidamente comprobado.
- B. La Niña, Niño o Adolescente en completo estado de abandono moral y/o material.
- C. Menores en desprotección familiar derivados por la autoridad competente.
- D. Las demás que señala la Ley.

Artículo 22°. – **SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PERMANENCIA**

No se podrá acoger a un menor por las siguientes circunstancias:

- a) Por exceso de población (Máximo 80 niños).



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CARR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

- b) *Por necesidades especiales del menor que no puedan ser atendidos dentro de la institución.*
- c) *Por tratarse de menores infractores de la ley penal.*
- d) *Otras que señale la ley.*

Artículo 23°. – SOBRE LA EVALUACIÓN DEL MENOR PARA SU UBICACIÓN

Una vez que la Niña, Niño o Adolescente es acogido en la Aldea Infantil San Nicolás, el equipo multidisciplinario lo evalúa de acuerdo a su perfil personal a fin de ubicándolo en el Módulo correspondiente.

Artículo 24°. – SOBRE EL CUIDADO DE LA MADRE SUSTITUTA

La madre sustituta designada es la encargada del cuidado, alimentación y atención del menor desde su instalación hasta que dure su permanencia.

Artículo 25°. – DE LOS BENEFICIOS

El Niño, Niña o Adolescente mientras dure su permanencia en la institución podrá gozar de los siguientes beneficios como son:

1. *Vivienda, alimentación y vestido*
2. *Formación educativa y apoyo espiritual*
3. *Atención en salud y orientación psicológica*
4. *Formación educativa y apoyo espiritual*
5. *Asistencia social y legal*



Unidos
para Avanzar



PERU
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CARR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

6. *Participación en talleres socioeducativos, recreativos, deportivos, artísticos, y de socialización.*
7. *Otros que señala la ley.*

Artículo 26°. – CRITERIOS PARA LA PERTENENCIA DEL MENOR

Además de lo ya señalado, el trámite de ingreso del menor residente se regulará por el siguiente criterio.

- 1) *Entrevista l menor por parte del personal responsable de las distintas áreas que rigen su tratamiento y estadía.*
- 2) *Apertura de su Legajo Personal donde se registrarán los documentos personales del menor.*
- 3) *Evaluación médica (incluye el estado nutricional de ingreso), social, psicológico y pedagógica; además de orientaciones de motivación según su necesidad.*
- 4) *Definición de la estrategia a utilizar para su tratamiento según su caso en particular.*
- 5) *Evaluación de la familia, responsable y/o terceros interesados, con quienes se realizará un trabajo en conjunto que garantice el interés supremo del menor, así como la extinción del problema que causó su ingreso.*
- 6) *Cualquier otra documentación que exija la ley o la autoridad competente, el mismo que estará acompañando del estudio social y psicológico del menor.*





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 27°. – SOBRE EL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL DEL MENOR ACOGIDO

Es responsabilidad de cada área presentar un plan de intervención individual por cada menor, el mismo que se entregara al director el primer día hábil del mes de abril de cada año. En caso de tratarse de un nuevo residente, el plan será entregado a los treinta días hábiles de instalada su permanencia.

Artículo 28°. – SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN

Los documentos de los menores serán de revisión periódica por parte de los responsables de cada área de la institución. Los instrumentos necesarios para la aplicación de la metodología de intervención son:

- 1. Ficha de Evaluación y Diagnóstico Integral Inicial.*
- 2. Plan de intervención*
- 3. Medición de Resultados y Seguimiento del Plan de Intervención Social.*
- 4. Medición de Resultados y Seguimiento del Plan de Intervención Psicológico.*
- 5. Medición de resultados y seguimiento del Plan de Intervención Médico – Nutricional.*
- 6. Medición de resultados y seguimiento del Plan de Intervención de Educadores Integrales.*
- 7. Fichas de Monitoreo.*
- 8. Fichas de supervisión*
- 9. Otros que exija la ley.*



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 29°. – **SOBRE LAS VISITAS**

Menor que reside en la institución tiene derecho de ser visitado por sus familiares o terceros responsables, siempre que estos no se encuentren impedidos por mandato de la autoridad competente, debidamente autorizados por el director del mismo que se desarrollaran bajo los criterios establecidos por el presente reglamento.

Artículo 30°. – **FORMA Y HORARIO DE VISITAS**

Los que realicen la visita a los menores residentes deberán pasar por un control de identificación y registro por el área de vigilancia de la Institución. Las visitas se realizarán los días martes y jueves, siendo el horario en las mañanas a partir de las 10:30 a.m. hasta las 12:00 p.m. y por las tardes a partir de las 14:30 p.m. hasta las 16:30 p.m. excepcionalmente se podrá aceptar la visita fuera del horario establecido, cuando así lo disponga la autoridad competente o cuando existan razones debidamente justificadas y con autorización de la institución.

Artículo 31°. – **SOBRE EL PERMISO DE SALIDA TEMPORAL DEL MENOR**

La salida temporal del menor era autorizada por la autoridad competente y su trámite se realizará con veinte días de anticipación, bajo responsabilidad. Excepcionalmente y previa comunicación a la autoridad que corresponda, se podrá autorizar la salida del menor de manera interna por los siguientes motivos:

Artículo 32°. – **SOBRE EL EXTERNAMIENTO DEL MENOR RESIDENTE:**



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

El niño, niña y adolescente podrá ser externado de la institución cuando así lo disponga la autoridad competente. También podrá tramitarse su egreso en los siguientes casos:

- a) Cuando el menor alcance los dieciocho (18) años de edad. Para lo cual la Dirección de la Institución deberá informa el caso a la autoridad competente con 30 días de anticipación. Asimismo, el residente que alcance la mayoría de edad podrá tramitar de manera voluntaria su Externamiento y se pondrá de conocimiento a la autoridad que corresponda.
- b) Cuando no pueda cubrirse las necesidades del menor y estos no fueron previstos, identificaos o comunicados al momento de su internamiento.
- c) Cuando el menor dentro de su estadía infrinja la ley Penal, para lo cual se pondrá a disposición de la autoridad competente. En caso el menos sea menor de 14 años se solicitará su traslado a otro residencial.
- d) En los demás casos contemplados por ley.



CAPITULO VII

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

<p>Derecho a la Vida</p>	<p>DERECHO A UN NOMBRE Y A UNA NACIONALIDAD</p>
<p>DERECHO A CRECER EN UNA FAMILIA</p>	<p>DERECHO A LA SALUD</p>
<p>DERECHO A LA EDUCACION</p>	<p>DERECHO A LA ALIMENTACION</p>
<p>DERECHO A LA RECREACION</p>	<p>DERECHO AL BUEN TRATO</p>
<p>DERECHO A LA IGUALDAD</p>	<p>DERECHO A LA LIBERTAD</p>



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLAS I

Artículo 33°. – DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Además de los derechos inherentes a su persona, la niña, niño o adolescente que reside en la institución, sin excepción alguna, ni discriminación por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole, tiene derecho a:

- 1. Una atención integral que cubra sus necesidades primordiales.*
- 2. Un rato personalizado que garantice su formación acorde a su edad y sus circunstancias personales.*
- 3. La confidencialidad de sus datos personales y la protección de su intimidad*
- 4. Recibir información relacionada únicamente con su historia personal, familiar y de salud.*
- 5. A ser llamado por su nombre*
- 6. A vivir. Crecer y desarrollarse dentro de un ambiente sano y digno*
- 7. La libertad de opinión, expresión, pensamiento, conciencia y culto religioso.*
- 8. Recibir trato digno y de máximo respeto en su formación integral y readaptación social sin discriminación alguna.*
- 9. Participar en las actividades recreativas, deportivas, y culturales, que tenga como fines la Educación dentro de la Aldea Infantil.*
- 10. A otorgársela permisos de salida del Car Aldea Infantil.*
- 11. Ser oído, pudiendo expresar su disconformidad acerca de cualquier aspecto de la atención que brinda la institución o por parte de los colaboradores y/o el personal administrativo.*





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

12. Utilizar de manera personal y bajo la supervisión permanente de la madre sustitua, tía sustituta y/o tutora de la Aldea Infantil, tanto el televisor, como lavadora, computadora, entre otros equipos.
13. Las demás que determine la ley vigente.

Artículo 34°. – DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOCELENTES

Los menores que residen del Car Aldea Infantil “San Nicolás” del Gobierno Regional Pasco, asumirán durante su permanencia las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar toda información personal y familiar que se le requiera al momento de las entrevistas, así como aquellos que vayan surgiendo durante el desarrollo de la misma; y, de igual manera, en las diversas entrevistas que les correspondan a las diversas áreas de atención integral.
2. Permitir que se le realice la correspondiente evaluación médica y/o psicológica, a efectos de atender sus necesidades concernientes a su salud.
3. Mantener una conducta adecuada y guardar el correcto orden dentro de sus viviendas y dentro de la institución.
4. Conducirse con respeto hacia las madres sustitutas, personal, colaboradores, director y demás personas de la institución.
5. Permanecer en las áreas asignadas y dentro del horario permitido.
6. Participar activamente en las actividades programadas y asignadas de manera individual o grupal que contribuya a una relación armoniosa y de





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAB ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

respeto mutuo con sus compañeros (as) y colaboradores de la Aldea Infantil, para la formación de futuros hombres y mujeres con valores y principios.

7. *Conservar, cuidar y utilizar de manera responsable los bienes que les fueron proporcionados.*
8. *A acatar cada una de las indicaciones emitidas por la mamita sustituta, del personal, el director y demás colaboradores de la institución.*
9. *Ayudar en todo momento en las tareas domésticas y convivir en armonía con sus compañeros-*
10. *No salir de las viviendas ni de la institución sin autorización, tampoco podrá entrar a ambientes que no le están autorizados.*
11. *Evitas exponerse a grave peligro que atente su salud o integridad física o psicológica.*
12. *Cumplir con sus obligaciones escolares, colaborando en la medida de sus posibilidades con las tareas escolares que le correspondas a los niños, niñas y adolescentes en la Aldea Infantil, sobre todo, a los de menor edad.*
13. *Respetar el horario de salida y entrada en caso de estudiar fuera de la institución.*
14. *Comunicar sus problemas, inquietudes y opiniones a la madre sustituta que los tiene a su cargo; y. en caso no fueron atendidos, deberá hacerse de conocimiento a la Dirección, Trabajadora Social y/o Psicológico de la institución, para las medidas a que hubiera lugar.*
15. *Ejercitar hábitos de higiene y aseo personal.*





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

16. Acatar las órdenes y recomendaciones que emane de la autoridad competente.
17. Conservar el medio ambiente.
18. Las demás que señala la ley.

Artículo 35°. – PROHIBICIONES DE NIÑOS , NIÑAS Y ADOLECENTES

Les queda prohibido a las niñas, niños o adolescentes de institución las siguientes conductas:

1. Intercambiar cualquier tipo de pertenencias entre sus compañeros (as) o personas ajenas a la Aldea Infantil.
2. Desvestirse o andar desnudos en lugares que no sea el baño o la habitación asignada a cada uno.
3. Introducir, conservar o consumir cigarros, bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas sintéticas o cualquiera sustancia toxica que ponga en peligro su salud.
4. Introducir, conservar o utilizar armas blancas, armas de fuego, objetos contundentes que puedan causar daño, objeto de dudosa procedencia o prohibidas por ley.
5. Está prohibido que los menores porten equipos celulares o cualquier otro equipo de comunicación análogo.
6. Los niños, niñas y adolescentes deben vestirse adecuadamente y de acuerdo a nuestro entorno.





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

7. *No podrán llamar a sus compañeros o compañeras con nombres distintos al que le corresponde, ni mucho menos utilizar apodos. Tampoco les está permitido el uso de palabras vulgares o denigrantes.*
8. *Está prohibido que realicen comentarios negativos de otros niños, niñas y adolescentes y/o de los responsables y colaboradores de la institución.*
9. *Ingresar a otros módulos ajenos al suyo o dormitorios que no les corresponde, bajo ninguna circunstancia, salvo la autorización de las madres o tía sustitutas o de la Dirección.*
10. *Sustraer dinero u otros bienes de valor de propiedad de terceros.*
11. *Deteriorar o contribuir al deterioro intencional o consciente de los ambientes de la institución.*
12. *No hacer ingresar comidas chatarras dentro de la institución, bajo responsabilidad del área de vigilancia. Cualquier alimento u objeto que no esté permitido su ingreso se quedara en el área de vigilancia hasta que dure la visita.*
13. *No agredir de manera física, sexual o psicológica a los demás integrantes de la institución.*
14. *No infringir la ley penal, bajo responsabilidad de comunicar a la autoridad competente.*
15. *No se permitirá que los niños, niñas y adolescentes deambulen por las oficinas a menos que se requiera su presencia.*
16. *Las demás que señala la ley.*





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR-ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 36°. – **DE LA FACULTAD SANCIONADORA:**

la conducta de los menores que transgredan los buenos hábitos, los buenos hábitos, las buenas conductas y los buenos sentimientos recibirán sanciones, los mismos que será aplicados previa calificación de su gravedad. La calificación corresponde el equipo multidisciplinario y la sanción es aplicado por el director de la institución.

Artículo 37°. – **OBJETIVO DE LAS SANCIONES:**

El objetivo de la sanción es de carácter formador, los mismos que tienes como función a la orientación de conductas positivas del menor, así como lograr la comprensión moral a las bondades de actuar correctamente.

Artículo 38°. – **PROHIBICIONES DE APLICACIÓN EN LAS SANCIONES:**

Se encuentra prohibido ejecutar cualquier tipo de castigo físicos y/o psicológicos, o de procedimientos violentos que atentan contra la salud, bajo responsabilidad de ser denunciado ante la autoridad competente.

Artículo 39°. – **FORMA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:**

Las sanciones son aplicadas a los niños, niñas y adolescentes de la institución, luego de haberse advertido previamente de manera directa y descriptiva sobre sus deberes o conductas prohibidas y la posible sanción que recibirán como consecuencia de incumplirlas. La sanción se aplicará teniendo en cuenta su edad y conforme a la gravedad de la acción cometida.



Unidos
para Avanzar



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 40°. – PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:

Las madres sustitutas de los menores residentes darán conocimiento de los hechos al director, quien en coordinación con el Equipo Multidisciplinario aplicara según sea el caso las siguientes sanciones:

- a) *Llamada de atención verbal.*
- b) *Limitación de salir a jugar en los horarios establecidos por el tiempo que se considere pertinente.*
- c) *Limitación de ver televisión en los horarios establecidos por el tiempo que se considere pertinente,*
- d) *Limitación de acudir a paseos por el periodo que se considere pertinente.*
- e) *Limitación de uso de instrumentos de diversión y juegos preferidos, por el periodo que se considere pertinente.*
- f) *Confiscación de los juguetes favoritos del menor castigado, por el periodo que se considere pertinente.*
- g) *El niño (a) y adolescente que se escape o ausente de la institución sin autorización, será sancionado con sus horas de recreación y se le remplazara por trabajos domésticos y sociales.*
- h) *El menor residente que infringe la ley penal será separado de la institución y puesto bajo disposición de la autoridad competente. En caso de que el menor no quiera asistir a su centro educativo se pondrá de conocimiento a la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de Familia de turno.*



- i) *El menor o menores residentes que tengan problemas de conducta graves, problemas psiquiátricos o adicciones a sustancias que son perjudiciales para su salud, serán puestos bajo el cuidado de la autoridad competente quienes determinaran su situación y buscaran ayuda especializada según el caso.*

Artículo 41°. – ASIGNACIÓN DE TAREAS ADICIONALES PARA SUBSANAR LAS SANCIONES

Cada vez que se imponga una sanción al menor residente se le asignara una tarea que pueda coadyuvar la mejora de su formación, la misma que se aplicara en consideración a su edad, su capacidad y personalidad.

Artículo 42°. – DEL REGISTRO DE SANCIONES:

Cada una de las sanciones que le sean impuestas a los niños, niñas y adolescentes de la institución, sea cual fuera su naturaleza, serán registradas en su expediente personal, así como también, en un libro al que se denominara: "Registro de Sanciones", donde se consignara la fecha, la hora, el motivo, la sanción, el colaborador que recomendó la sanción debidamente sustentada, el nombre del menor sancionado y la firma del director, quien dará conocimiento de los hechos al Órgano Jurisdiccional o Autoridad que dispuso su internamiento.



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO IX

SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PREMIACION DE LOS MENORES RESIDENTES





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 43°. – RECONOCIMIENTO EN LA FORMACIÓN DE LOS ALBERGADOS

La institución promueve el reconocimiento y premiación de los menores residentes que destacaron académicamente, a los que por su talento o destreza nos representaron, a los que practicaron buenos hábitos, a los que mantuvieron su conducta intachable y a los que conservaron sentimientos positivos.

Artículo 44°. – DE LA PREMIACIÓN:

Toda premiación se realizará mediante una ceremonia especial de reconocimiento al logro obtenido, con el objetivo de incentivar su ánimo mediante la demostración afectiva que se tiene con cada uno de ellos.





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAB-ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO X

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CARI ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 45° – ESTRUCTURA ORGÁNICA:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las funciones de la Aldea INFANTIL “San Nicolás” I, su estructura orgánica estará organizada de la siguiente manera.

1. ORGANO DE DIRECCIÓN

- Representado por el director

2. ORGANO DE APOYO

- Oficina de administración
- Equipo multidisciplinario

3. ORGANO DE LINEA

- Viviendas





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ALDEA INFANTIL SAN NICOLAS

GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO

GERENCIA REGIONAL
DE DESARROLLO
SOCIAL

DIRECCION DE LA
ALDEA INFANTIL "SAN
NICOLAS"

OFICINA
ADMINISTRATIVA

EQUIPO
MULTIDISCIPLINARIO

VIVIENDA 02
MAMITA

VIVIENDA 03
MAMITA

VIVIENDA 05
MAMITA

VIVIENDA 07
MAMITA

VIVIENDA 08
MAMITA

AV. SIMON BOLIVAR S/N SAN JUAN PAMPA

Correo electrónico aldeainfantilsannicolas@gmail.com

TELEFONO 921098564





Unidos
para Avanzar



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO XI

DEL PERFIL DEL PERSONAL, SU PERMANENCIA, DESCANSO, PERMISOS DE SALIDAS Y VISITAS





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CABALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 46°. – **SOBRE EL PERFIL DEL PERSONAL:**

Todo el personal que brinde servicios, ejerza funciones o realice actividades a favor de la institución deberá contar con el siguiente perfil.

1. **DIRECTOR (A).** - Profesional universitario titulado, colegiado y habilitado en las carreras de Administración, Trabajo Social, Psicológico, Económico o Educación.
2. **ASISTENTE ADMINISTRATIVO (a).** - Profesional titulado en Asistente Administrativo, Administración, Computación e Informática y carreras afines.
3. **ADMINISTRADOR (a).** - Profesional titulado, colegiado y habilitado en Administración, Economía o Contabilidad. Con experiencia en Gestión Pública.
4. **ALMACENERO (a).** - Profesional técnico en Informática, Administración, Contabilidad y carreras afines. Con conocimiento acreditada en almacén.
5. **TRABAJADOR (A) SOCIAL.** - Profesional titulado en Trabajo Social o Sociología. (De preferencia mujer). colegiado y habilitado.
6. **PSICOLÓGICO (a).** - Profesional titulado, colegiado y habilitado en Psicología.
7. **ENFERMERO (a).** - Profesional titulado o Técnico en Enfermería (Se preferencia mujer).
8. **NUTRICIONISTA.** - Profesional o técnico titulado en Nutrición o Salud.
9. **ABOGADO (a).** - Profesional titulado y colegiado en Derecho.





10. **TUTOR(a)**. - Profesional Titulado en Educación. (De preferencia mujer).
11. **MADRE SUSTITUTA**. - Personal Femenino con Secundaria Completa, con conocimiento en labores domésticos, conocimientos en primeros auxilios, que acrediten buena salud física y psicológica y con conocimiento en talleres educativos productivos. (de preferencia mayores de 35 años).
12. **Vigilantes**. - Personal Masculino y femenino, con Secundaria Completa, capacitado para prestar seguridad y cuidado a los menores residentes.

Artículo 47°. – REQUISITO PREVIO PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL

La selección del personal estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco, con la participación directa del Director y el psicólogo asignado, quien realizará una evaluación psicológica previa a fin de garantizar que el personal al contratar cumpla con los lineamientos establecidos para dicho fin

Artículo 48°. – PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTIVIDAD DISTINTA

La prestación de servicios en la institución es a tiempo completo, por lo que se encuentra terminantemente prohibido que el Director, Madres sustitutas, administrativos y demás colaboradores de la Aldea Infantil, realicen cualquier otro tipo de actividad distinta a las propias de la Entidad, bajo responsabilidad de poner



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

de conocimiento de la autoridad competente quien podrá disponer los correctivos y sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 49°. – DE LA PERMANENCIA Y DESCANSO DEL DIRECTOR

El Director de la institución desarrollo funciones especiales, siendo su régimen laboral a tiempo completo durante las veinticuatro horas al día, estando obligado a pernoctar en las Instalaciones de la institución. Excepcionalmente podrá solicitar su salida debidamente justificada ante la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco, dejando encargado la dirección a su cónyuge o designando a un personal administrativo de la institución. Para el uso de sus vacaciones lo realizara en coordinación con la Gerencia General Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco, quienes designaran mediante Resolución la encargatura de la dirección mientras dure las vacaciones.

Artículo 50°. – DE LA PERMANENCIA Y DESCANSO DE LAS MADRES SUSTITUTAS

Las jornadas laborales se designarán por la dirección y la administración conforme a la cantidad de madres sustitutas y niños albergados.

Artículo 51°. – SOBRE EL PERMISO DE VISITAS DE LAS MADRES SUSTITUTAS

Las madres sustitutas pueden ser visitados por sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad, por un máximo de dos horas que se dará entre



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

las 09:00 a.m. hasta las 17:00 p.m. las visitas serán fuera de las viviendas y serán previa autorización de la dirección y bajo registro de identificación.

Artículo 52°. – DEL DESCANSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN:

En lo que respecta a los trabajadores y colaboradores de la Aldea Infantil “San Nicolás”, gozan de descanso semanal y de los feriados aprobados por ley. Excepcionalmente podrán tramitar permisos debidamente justificados y conforme a la ley de la materia. Todos los trabajadores están obligados acudir a la institución cuando surja algún incidente y/o se requiera su presencia.





Unidos
para Avanzar



PERÚ

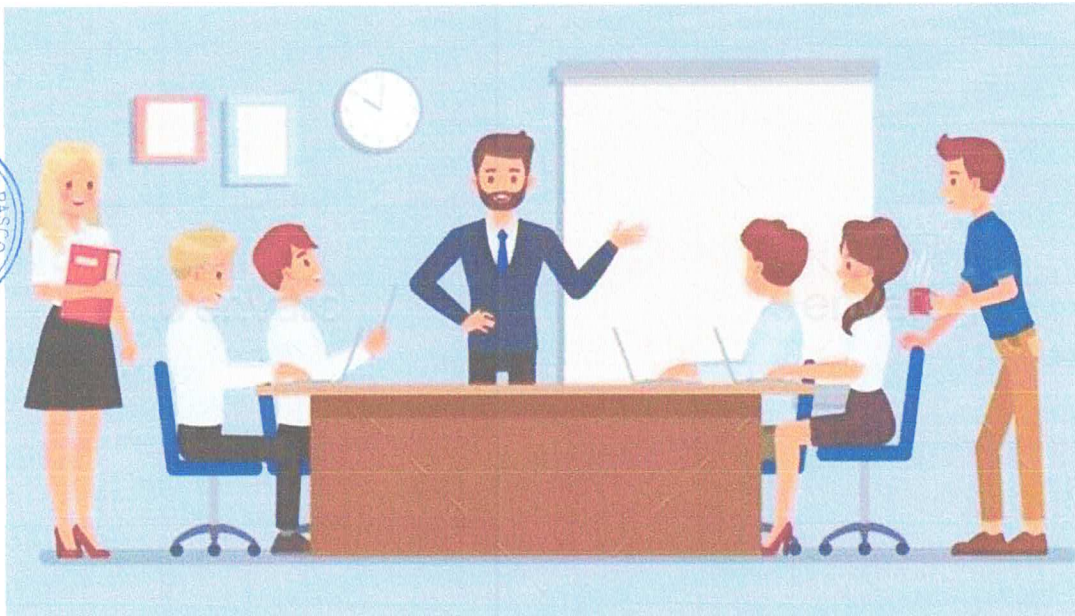
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO XII

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION





Unidos
para Avanzar



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 53°. – FUNCIONES GENERALES

Todo el personal de la Institución asumirá sus funciones conforme a las disposiciones contenidas en los instrumentos de gestión institucional del Gobierno Regional Pasco y/o correspondientes a los Términos de Referencia de su contrato. Además, es obligatorio para todo el personal brindar apoyo cuando se requiera por necesidad de un menor y sus intereses. Asimismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones que a continuación se precisan:

Artículo 54°. – FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LA ALDEA INFANTIL:

El Director asume las funciones directivas de la institución, las mismas que se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la institución, siendo sus funciones primordiales las que continuación se detallan:

1. Ejercer la Dirección de la institución, planificando, organizando, dirigiendo, coordinando, controlando y supervisando el correcto desarrollo de las actividades de la Institución, aplicado las medidas correctivas para su buen funcionamiento y operatividad.
2. Establecer programas de desarrollo de los niños residentes.
3. Velar por el cumplimiento de los dispositivos y normas administrativas internas del personal a su cargo.
4. Dirigir y controlar los sistemas administrativos dentro del ámbito de su competencia, brindado la información en forma oportuna cuando le sea requerido.



Unidos
para Avanzar



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

5. *Formular el presupuesto de la Aldea que dirige en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.*
6. *Coordinar, supervisar y controlar el trabajo de los servicios profesionales y del personal que labora en la Aldea Infantil.*
7. *Gestionar, coordinaciones y ejecutar ante Instituciones Educativas, Salud, Municipios, Poder Judicial, Ministerio Publico, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables u otras que por su naturaleza requieran.*
8. *Proponer y ejecutar normas internas que viabilicen las actividades propias de la entidad.*
9. *Velar por el mantenimiento de la infraestructura, bienes, enseres y otros asignados a la aldea infantil.*
10. *Proponer los documentos de gestión a la Alta Dirección para su aprobación.*
11. *Proponer las mejores metodologías de los sistemas que están bajo su responsabilidad.*
12. *Comunicar a la autoridad judicial o al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según corresponda, sobre los hechos que atentan contra la integridad o vulneran los derechos de las niñas, niños, o adolescentes residentes en las Aldeas Infantiles.*





Unidos
para Avanzar



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN GAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

13. Recibir a la niña, niño o adolescentes al momento de su Ingreso a la Aldea Infantil, previa orden del Órgano Jurisdiccional competente.
14. Atender los reclamos o quejas formuladas por las niñas, niños o adolescentes residentes en las Aldeas Infantiles, así como las Interpuestas por sus familiares, o las autoridades jurisdicciones y administrativas competentes, sobre las condiciones básicas de atención de la Aldea Infantil.
15. Supervisar y monitorear a las diversas áreas y viviendas sobre los trabajos que desempeña el personal de la institución.
16. Establecer los horarios y velar por el cumplimiento de los mismos.
17. El director podrá solicitar el área de administración que se le asigne bienes y enceres del hogar, el mismo que será utilizado en el cumplimiento de sus labores.
18. Otras funciones que le sean asignadas o correspondan por ley.

Artículo 55°. – FUNCIONES DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN:

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo, encargado de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos, y financieros, así como la prestación de servicios área el normal funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución y está a cargo de un Directo designado por la superioridad. La Oficina de Administración depende jerárquica y administrativamente de la Dirección de la Aldea; está a cargo de un jefe. Cumpliendo las siguientes funciones:



1. Programar, organizar, dirigir, abastecimientos y relacionado al control patrimonial.
2. Controlar, evaluar e informar sobre los procedimientos administrativos relacionados con los sistemas de personal, presupuesto, abastecimientos y el patrimonio institucional.
3. Llevar un control de todo el personal sobre sus horarios, papeletas, permisos entre otros.
4. Elaborar en coordinación con los responsables de los Órganos y las Unidades de la entidad, el Presupuesto Institucional y elevar a la Dirección para su aprobación y tramite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
5. Coordinar, elaborar, gestionar y difundir los documentos de gestión institucional (Reglamento de Organización y Funciones – ROF Cuando de Asignación de personal, manual de Organización y Funciones – MOF, Manual de Procedimientos, etc.).
6. Llevar el control de la ejecución presupuestaria y realiza la evaluación del presupuesto institucional, informando oportunamente conforma la normatividad vigente.
7. Elaborar y proponer el Plan Anual de Adquisiciones a la Dirección y los demás documentos de gestión logística necesarios.
8. Gestionar la previsión de los recursos financieros y logísticos para el eficiente funcionamiento de las viviendas y talleres.



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

9. Organizar y actualizar periódicamente el inventario patrimonial de la Institución, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.
10. Elaborar los informes sobre las actividades realizadas, con relación a los diferentes sistemas administrativos que son de su competencia.
11. Formular, proponer y ejecutar un plan de capacitación para los servidores y funcionario.
12. Conducir las actividades del taller de producción de la aldea.
13. Cumplir otras funciones que le asigne la Dirección y/o la autoridad competente.

Artículo 56°. – PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CUENTA CON UNA ESTRUCTURA INTERNA, LA MISMA QUE ESTÁ COMPUESTO DE:

- a) Área de Personal
- b) Área de Abastecimiento
- c) Área de Producción
- d) Área de Vigilancia

Artículo 57°. – FUNCIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO:

Es un órgano de apoyo, cuya finalidad es la brindar ayuda profesional integral en diferentes servicios a los niños albergados de la Aldea y este cargo de un responsable designado por la Dirección y tiene las siguientes funciones:



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

1. *Elaborar el Plan de trabajo individual de cada Menor residente de la Institución, especificando su los medios y las metas u objetivo a alcanzar por cada uno de ellos.*
2. *Coordinar, integrar y evaluar el desarrollo de las actividades planificadas.*
3. *Formular, ejecutar, evaluar el Plan de Operativo con los objetivos y metas de la Aldea.*
4. *Difundir las informaciones y otros asuntos emanados de los niveles superiores.*
5. *Deliberar sobre asuntos que competen a la organización y funcionamiento institucional y tomar acuerdos sobre problemas existentes,*
6. *Promover la integración del personal, así como su capacitación y actualización permanente.*
7. *Sugerir acciones especificadas para la implementación de las actividades.*
8. *Prestar atención en servicios de Salud Integral.*
9. *Realizar estudios y evaluación de la problemática social y familiar de los casos de internamiento de los menores.*
10. *Planificar, estudiar, evaluar y elaborar el diagnostico de los problemas de salud, psicológicos y Nutricional, orientando a su*



tratamiento integral en los niños, así como también el personal que labora en la Aldea.

11. *Establecer reuniones de trabajo multidisciplinario a fin de concertar acciones planificadas y establecer niveles de coordinación con los profesionales que componen el equipo multidisciplinario.*
12. *Establecer programas de asistencia profesional a los niños albergados.*
13. *Resolver los conflictos críticos que no pudieron ser resueltos dentro de las viviendas.*
14. *Y todas las demás funciones asignadas por ley.*

Artículo 58°. – SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una organización interna, la misma que está constituido por los siguientes servicios.

- 1) *Área de Trabajo Social.*
- 2) *Are de Psicología.*
- 3) *Área de Tutoría.*

Artículo 59°. – FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE TRABAJO SOCIAL

El responsable del Área de Trabajo Social de la Institución, tiene las siguientes obligaciones:



1. Realizar una entrevista directa con la niña, niño o adolescente ingresado a la Aldea Infantil, elaborándose un estudio socioeconómico de acuerdo a los formatos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el que deberá contener la información siguiente:
2. Una descripción de la versión brindada por el menor ingresado, así como los datos de la situación socio-familiar que imperaba en el entorno del niño, niña y adolescente hasta antes de su ingreso.
3. Datos de localización de familiares o persona que puedan otorgar información a apoyo, con respecto al menor albergado.
4. Tomar una fotografía del menor albergado.
5. Corroborar los datos proporcionado por el Órgano Jurisdiccional o responsable de la instancia que dispuso u realizar u ordeno el ingreso, estableciéndose los vínculos para el debido seguimiento de cada uno de los casos.
6. Realizar la inducción de la niña, niño o adolescente ingresado a su estancia y tratamiento que corresponda, en su caso.
7. Asignar a la niña, niño o adolescente ingresado, el modulo que le corresponda e informarle de las medidas de seguridad que deberá respetar para su salvaguarda durante el periodo en que permanezca dentro de la Aldea Infantil, haciéndose énfasis específico en aquellas





que se refieran al respeto de su intimidad y la de los demás campaneros y compañeros que se encuentren en las instalaciones.

8. Efectuar visita domiciliaria para corroborar los datos de la entrevista realizada, recuperar la documentación que sea posible obtener y estableces un primer contacto con la familia de la niña, niño o adolescente albergado.
9. Verificar las redes familiares y sociales que puedan ser sugeridas a las instancias judiciales a las autoridades competentes.
10. Gestionar los apoyos necesarios con las diversas instituciones que benefician la salud, educación, desarrollo cultural y esparcimiento de los menores albergados, siempre y cuando hayan sido sugeridos como Plan de Atención.
11. Realizar visitas a las viviendas una vez por semana o cuando se considere necesario a fin de reportar hechos que contravengan los intereses de los menores el mismo que lo realizara mediante un informe que describa su estado situacional emitido a la dirección.
12. Mantener actualizado los expedientes sociales de cada menor con sus respectivos informes de sus familiares.
13. Las demás que le sean señaladas por el Director (a) de la Aldea Infantil.

Artículo 60°. – FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE ÁREA DE PSICOLOGÍA



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

La responsable del Área de Psicología de la institución asumirá las siguientes obligaciones:

1. Entrevistar y aplicar los exámenes psicológicos necesarios para descartar algún daño orgánico o funcional, que pudiera impedir el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes dentro de las Aldeas Infantiles.
2. Elaborar un diagnóstico de la condición en que ingresa cada menor a las Aldeas Infantiles.
3. Proponer tratamiento psicológico acorde a la situación personal de quien ingresa y darlo a conocer a las diversas áreas, para una debida planeación de las respectivas actividades interdisciplinarias.
4. Atender de forma urgente al albergado, si al momento de su ingreso presenta un estado de ansiedad o crisis que difunde su adaptación.
5. Elaborar el proyecto de Atención Integral, para el tratamiento adecuado de los albergados durante su estancia en la Aldea Infantil, específicamente, en las áreas formación humana, física, efectiva, recreativa, sexual y de reintegración familiar.
6. Presentar para aprobación del director (a) de la Aldea Infantil, el tratamiento y participación programada de cada una de las áreas que intervienen en el desarrollo psicológico y efectivo de los niños, niñas y adolescentes.



Unidos
para Avanzar



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

7. De todos los trabajos realizados por el Área de Psicología de la Aldea Infantil, sin excepción alguna se archivará una copia en el expediente que le corresponda al menor albergado examinado o tratado y, el original, en un archivo en la Dirección, de manera tal que se deje constancia del servicio profesional brindado.
8. Mantener actualizado los informes psicológicos con sus respectivos diagnósticos individuales.
9. Las demás que le sean asignados por el responsable de la Aldea Infantil.

Artículo 61°. – FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE TUTORÍA:

La Oficina de Tutoría es el órgano de apoyo, encargado de velar y monitoreo por la integridad de los menores residentes, el mismo que realiza el cumplimiento a las siguientes funciones.

1. Planificar, coordinar y evaluar programas y proyectos especiales de educación, dirigido a los niños, niñas y adolescentes albergados.
2. Participar en comisiones intersectoriales y del sector educación para la aplicación de programas y proyectos especiales de educación.
3. Participar en la Atención del niño, niña y adolescente.
4. Matricular a los menores en los centros educativos del nivel primario, secundario, CETPRO, dentro y fuera de Aldea Infantil según sea el caso.



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

5. *Realizar labores de aprestamiento y orientación a los niños, niñas y adolescentes.*
6. *Participar activamente en las diferentes reuniones de padres de familia (en coordinación, con los tutores) en cada uno de los Centros Educativos en los que se encuentran, matriculados los niños, niñas y adolescentes.*
7. *Realizar actividades de formación de hábitos, interiorización de valores, juegos y esparcimiento, desarrollo de competencias teniendo en cuenta la edad y grado de capacidad de los Residentes.*
8. *Crear un ambiente que ofrezca siempre oportunidades para cada niño y niña o adolescente que sienta importante.*
9. *Brindar el estímulo educado para que los niños, niñas y adolescentes se aceptan a sí mismo.*
10. *Realizar estímulos que desarrollen el desarrollo de habilidades intelectuales, comunicaciones y sociales de los residentes aprovechando las dinámicas de convivencia.*
11. *Transmitir a los niños su fe persona, haciendo que se sientan personal dignas de estima y respeto.*
12. *Apoyar a mantener el orden y la disciplina del Hogar, durante sus horas de trabajo.*
13. *Brindar apoyo, orientar y reforzar en lo académico en tareas y trabajos encomendados en sus centros educativos a los niños niñas y*



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

adolescentes y desarrollar acciones que fomenten hábitos para la educación y trabajo.

- 14. Informar al Director sobre las faltas y delitos que atentan contra la integridad o vulneran los derechos de los niños niñas, y adolescente.*
- 15. Inculcar a los albergados hábitos de estudios, buenos modales y formación moral.*
- 16. Presentar informes referentes a la ejecución de sus actividades, así como, los resultados obtenidos por cada niño, niña y adolescentes en sus centros educativos.*
- 17. Coordinar con el equipo multidisciplinario de la Aldea Infantil "San Nicolás" de Pasco.*
- 18. Otras funciones relacionado con la naturaleza del cargo y los que le asigne el Director o la autoridad competente.*





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR-ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO XIII

SOBRE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE APOYO





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

Artículo 62° – FUNCIONES DEL PERSONAL DE NUTRICIÓN:

El Personal de Nutrición está encargado de velar por la correcta alimentación los niños, niñas y adolescentes residentes de la institución, además de monitorear su salud física y mental en coordinación con las demás áreas de la institución, para tal fin cumple con las siguientes funciones.

- 1. Elaborar un diagnóstico nutricional personalizado por cada niños, niña y adolescentes residentes de la institución,*
- 2. Identificar posibles problemas u obstáculos en su diagnóstico nutricional preliminar de cada menor, a fin de oficiarse ante la institución pública o privada que corresponda la práctica de estudios o análisis de laboratorio especializados que despejen las dudas o presunciones del diagnóstico.*
- 3. Supervisar los desayunos, almuerzos y cenas, en base a las características organolépticas (sabor, olor y presentación).*
- 4. Programar y supervisar la ejecución del menú semanal de acuerdo a lo requerido por cada menor, es decir de acuerdo al diagnóstico nutricional, peso y talla, entre otros.*
- 5. Dosificar los alimentos en bases a los estándares aprobados por el Ministerio de Salud.*
- 6. Controlar directamente las comidas en los módulos de vivienda o casa hogar.*





7. *Inspeccionar, controlar y superar los alimentos entregados; controlando la acumulación de los mismos en refrigeradoras y otros, a fin de evitar la proliferación de micro – organismos y roedores, entre otros.*
8. *Ejecutar el seguimiento de los casos, a través de la realización del diagnóstico nutricional de cada tres meses, con la finalidad de conocer la evolución y recuperación de los menores. Debiendo poner especial énfasis en aquellos que perciben un tratamiento especializado en riesgo (anemia, desnutrición aguda, etc.).*
9. *Programar y ejecutar clases informáticas nutricionales, con el objetivo de impartir conocimientos básicos de los valores nutricionales y requerimientos alimenticios de los menores, a las madres, tías y todo el personal interesado.,*

Artículo 63°. – FUNCIONES DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA.

El Personal de Enfermería está facultado para velar por la salud y la integridad física de los menores residentes de la institución, cumpliendo con las siguientes funciones:

1. *Elaborar un diagnóstico general de salud personalizado por cada niño, niña y adolescente que se encuentra acogido en la institución.*
2. *Derivar al menor al hospital referencial o más cercano cuando requiera atención médica o especializada.*



Unidos
para Avanzar



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

3. *Brindar primero auxilios al menor y poner de conocimiento inmediato los hechos ante la autoridad que corresponda.*
4. *Llevar el control con el servicio médico para un mejor cumplimiento de las funciones asignadas.*
5. *Elaborar los requerimientos de medicamentos, material o equipos salud que fueran necesarios para atender a los menores de la institución.*
6. *Trasladar a los menores albergados a los centros y establecimientos de salud, hospitales, clínicas particulares, laboratorios y/o centros de rehabilitación, para la atención médica o controles necesarios, informándose sobre el particular al Director (a), así como el Equipo Multidisciplinario con respecto al diagnóstico o resultado obtenido.*
7. *Las demás que le sean señaladas por la Dirección de la Aldea Infantil.*
8. *Suministrar medicamentos al menor conforme a las indicaciones medidas expedida por cada menor.*

Artículo 64°. – FUNCIONES DEL PERSONAL DE ALMACÉN:

La Oficina de Almacén es el órgano de apoyo encargado de distribuir en forma proporcional los recursos de la institución, observando adecuadamente su mantenimiento, conservación, e higiene de los alimentos y otros bienes materiales de uso diario, asimismo cumple con las siguientes funciones.



- 1) *Se encarga de coordinar las diversas adquisidores y distribución apropiada de bienes y recursos registrados y almacenados en nuestra institución, teniendo en cuenta aspectos de conservación y control.*
- 2) *Participa activamente en acciones de adquisiciones que garanticen el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.*
- 3) *Garantizar el estado de conservación del Producto.*
- 4) *Establece un riguroso control de calidad de los productos e insumos recibidos.*
- 5) *Establecer acciones de procedimientos de control para el ingreso y salida de los productos y bienes de la institución, mediante inventario actualizado y Cardex, el mismo que será informado a la dirección para su respecto monitoreo.*
- 6) *Realiza acciones de monitoreo y control del consumo racional propicio de los productos y otros.*
- 7) *Trabajo coordinado con el área de nutrición para el control nutricional y monitoreo en el impacto sobre la Población Infantil.*
- 8) *Brinda apoyo en las diversas actividades educativas y formativas de carácter social dentro de la Institución.*

Artículo 65°. – FUNCIONES DEL ABOGADO:

Son funciones del abogado las siguientes:





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

- I. *Iniciar los procesos judiciales o administrativas que garanticen el bienestar de los menores residentes, considerando siempre su fin supremo.*
- II. *Impulsar y hacer seguimiento de los tramite pendientes ante los órganos de justicia y las distintas instituciones públicas y privadas.*
- III. *Denunciar los actos irregulares en favor de los menores residentes ante la autoridad competente.*
- IV. *Brindar asesoría técnica a los familiares de los menores residentes.*
- V. *Brindar asesoramiento sobre los posibles internamientos o externamiento de los menores.*
- VI. *Trabajar en coordinación con la dirección, el equipo multidisciplinario y las demás áreas administrativas y de apoyo.*
- VII. *Asumir la Defensa Legal de los menores y velar por sus intereses.*
- VIII. *Manejar una comunicación directa con cada menor a fin de monitorear su bienestar, para lo cual deberá ser tolerante y afectuoso con dad uno de ellos.*
- IX. *Elaborar informes técnicos concerniente a los tramite legales y/o administrativos de los menores residentes.*





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

- X. *Las demás funciones que le asigne la autoridad competente y/o por mandato de la ley vigente.*

Artículo 66°. – **FUNCIONES DE MADRES SUSTITUTAS Y TIAS:**

El Órgano de Línea de la Aldea, lo constituye la vivienda que son grupos funcionales de 6 a 8 niños, niñas y adolescentes por cada vivienda y tiene un responsable a las madres y tías sustitutas que son las encargadas de ejecutar la política de asistencia alimentaria, salud, educación y cuidado integral a los niños, niñas y adolescentes a través de una madre sustituta encargada del hogar y tiene las funciones siguientes:

- 1. Ejecutar las actividades inherentes al cuidado de los albergados que se desarrollen en un ambiente familiar hogareño, en condiciones físicas mentales buenas.*
- 2. Educar a los niños la forma de asearse, vestirse el uso de los artículos de higiene, el orden y cuidado de su hogar.*
- 3. Inculcar los hábitos de disciplina, formarlos en la veracidad, honestidad, participación, respeto amor mutuo, la moralidad, educación, actos de cortesía y otros de formación y moral.*
- 4. Atenderlos en su salud, prestarle los primeros auxilios en casos de caídas, golpes y dar cuenta a sus superiores sobre estos casos.*
- 5. Orientar las actividades recreativas y participar con sus niños.*



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

6. *Planificar la salida de recreación, previa autorización del Directos, debiendo hacer cumplir los horarios de recreación establecidos.*
7. *Presentar a la Dirección o al área de administración el requerimiento de las necesidades de su hogar, el mismo que se aprobara bajo control.*
8. *Mantener en buen estado de conservación los productos alimenticios y racionalizarlos de acuerdo al consumo diario y por cada niño.*
9. *Cumplir con el preparado del menú diario de la dieta de los niños que por enfermedad o cuidado se otorgue, cumplir con las recetas médicas.*
10. *Ser creativa, responsable, dedicada, tratarse con amor y cariño a los niños, está prohibido los castigos físicos y psicológicos.*
11. *Reportar por escrito y sin excepción alguna en el Cuaderno de Ocurrencias, toda incidencia que se pueda presentar con respecto a los menores albergados bajo su cuidado integral, sobre todo el comportamiento para con sus compañeros (a) y con el personal de la Aldea Infantil, dentro y fuera de sus instalaciones (institución educativa, hospital, iglesia, etc.).*
12. *Trasladar a los menores albergados bajo su cargo, a los centros y establecimiento de salud, hospitales, clínicas particulares, laboratorios y/o centros de rehabilitación, para la atención médica o*





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

controles necesarios, informándose a la Dirección de la Aldea Infantil y/o Equipo Técnico sobre el diagnóstico o resultado obtenido.

13. Verificar la condición nutricional que presentan las niñas, niños y adolescentes asignados.

14. Durante el desarrollo de sus labores domésticos, todas las madres sustitutas están obligadas conservar una buena higiene, trabajar con el cabello sujetado, usar la indumentaria adecuada, mantener las uñas cortadas y las demás medidas que fueran necesarias para garantizar la limpieza al momento de manipular los alimentos.

15. Otras funciones que sean asignadas por la Dirección de la Aldea Infantil.



Artículo 67°. – SOBRE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA

Sin perjuicio a sus labores generales establecidas, el personal de vigilancia tiene los siguientes deberes.

1. *Velar por el cuidado interno y externo de la institución las 24 horas del día de lunes a domingo.*
2. *Proteger del peligro a los menores residentes y el personal de la institución.*



3. *Llevar un control del ingreso y salida del personal que labora en la institución, el mismo que será informado al director.*
4. *Filtrar el contenido de bolsos, mochilas, maletines u otros objetos, de las vistas que ingresen a la institución.*
5. *Decomisar los objetos prohibirles de las visitas.*
6. *Identificar a todo el personal que ingresen a la institución.*
7. *Reportar todas las visitas autoridades y no autorizadas a la Dirección de la instalación.*
8. *Comunicar de inmediato al director o el personal que trabaja en la institución sobre cualquier incidente que pudiera suceder con los menores residentes,*
9. *Las madres sustitutas, el personal o personas externas a la institución.*
10. *Apoyar con el ingreso de los productos al área de almacén y otras áreas que requieres de su apoyo.*
11. *No dejar salir a los menores sin autorización de la Dirección y previo acompañamiento de un responsable tras que le asigne el director y que le compete por ley.*

Artículo 68°. – SOBRE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE LIMPIEZA

1. *Mantener limpio los ambientes y oficinas de limpieza*
2. *Desinfectar el perímetro de la institución*
3. *Limpieza de los servicios higiénicos*



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

4. *Mantener limpio las ventanas*
5. *Mantener limpio las áreas verdes*
6. *Sacar los residuos sólidos de las viviendas y las oficinas y trasladarlos al contenedor.*
7. *Limpiar las gradas de acceso y los pavimentos*
8. *Otros que le asigne su jefe inmediato.*

Artículo 69º. – SOBRE LOS DEBERES ESPECIALES DEL PERSONAL

Sin perjuicio de las disposiciones ya descritas todo el personal de la institución está obligada a cumplir con los siguientes lineamientos de carácter especial que a continuación se precisan.

- a) *El personal de la institución, sea cual fuera el motivo y su condición o vínculo, se encuentran obligados a guardar el debido y estricto confidencialidad con respecto a todos y cada uno de los hechos y las circunstancias personales, familiares o sociales de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en albergados en nuestra aldea.*
- b) *Regirse a los horarios establecidos y llegar puntual a la institución, siendo la hora de ingreso las 8:00 a.m. y la hora de salida la 1:00 p.m., por las tardes el ingreso será a partir de las 2:30 p.m. y la salida a partir de las 5:30 p.m. La tolerancia será de 5 minutos.*
- c) *El personal de la institución, deberán informar de manera inmediata a la Dirección, con respecto a la justificación de su ausencia, aun*



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

cuando se haya presentado de manera imprevista, con la finalidad que el encargado(a), realice el ajuste de actividades programadas y, del mismo modo, se de la debida atención a los menores albergados, sin afectarse los derechos que le correspondan, conforme a la naturaleza de sus servicios o funciones.

- d) Ejecutar dentro de los plazos establecidos, las acciones dispuestas por la Dirección de la Aldea, con la debida responsabilidad, tendientes al mejor resultado de las actividades en beneficios de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Dirigirse en todo momento con respeto, firmeza, autoridad y humanidad, para los efectos de la aplicación e implementación de los proyectos, planes de tratamiento en sus respectivas áreas, ver como ejecutar con responsabilidad y profesionalismo, las disposiciones emitidas por la Dirección de la Aldea Infantil.
- f) Abstenerse de llamar a las niñas, niños y adolescentes con un nombre distinto al que les corresponde, ni utilizar apodos, aun cuando exalten condiciones especiales y de agrado para los niños, niñas y adolescentes.
- g) Participar en la aplicación y funcionamiento Talleres ocupacionales dirigido a los menores de la institución, los mismos que deben ser adecuados conforme a la necesidad y capacidad de los menores residentes.





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

- h) Organizar programas de capacitación e incorporar las sugerencias que respecta al trato de las niñas, niños y adolescentes y que se general de forma multidisciplinaria y sean autorizadas por la Dirección de la Aldea Infantil.





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN GAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

TITULO XIV

SOBRE LAS SANCIONES APLICABLES AL PERSONAL DE LA INSTITUCION





Artículo 70°. – APLICACIÓN

Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo, el personal que brinda sus servicios y/o ejecutan sus funciones o actividades en la institución, deberá encontrarse comprendidos bajo las disposiciones contenidas en los distintos regímenes laborales conforme a la Constitución Política leyes de la materia

Artículo 71°. – FALTAS ADMINISTRATIVAS DE NATURALEZA DISCIPLINARIA:

Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibidas de la normatividad vigente y del presente reglamentos. Los mismos que serán sometidos a lo establecido por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Servicio Civil y el marco legal vigente. La comisión de una falta administrativa de naturaleza disciplinaria, originará, previa observancia del debido procedimiento, la sanción correspondiente por parte del Órgano competente del Gobierno Regional Pasco.

Artículo 72°. – DETERMINACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

El área competente de la Entidad (Gobierno Regional Pasco), tendrá en consideración al momento de tipificar la naturaleza de la acción u omisión y, su gravedad, las siguientes condiciones:

- i. El interés superior de los menores residentes.*
- ii. Circunstancias en que se comete.*
- iii. La forma de comisión.*



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

- iv. *La concurrencia de varias faltas.*
- v. *La participación de uno a más servidores en la comisión de la falta.*
- vi. *Los efectos que produce la falta.*

Artículo 73° – SOBRE LA ÉTICA DEL PERSONAL

Todo el personal que presta servicios para la Institución está obligado a cumplir con los parámetros de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – LEY N° 27815, y su Reglamento el Decreto Supremo N°033-2005-PCM.





Unidos
para Avanzar



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En cumplimiento del marco legal vigente, todo el personal que brinda sus servicios a la institución, deberá mantener en todo momento y circunstancia una especial relación de respeto, confianza, cordialidad, fraternidad y familiaridad con los menores residentes, manteniendo la autoridad y si excederse de los límites razonables permitidos por la Ley y las buenas costumbres.

SEGUNDA: Las únicas personas autorizadas para ingresar a los Módulos o Casas donde residen los menores albergados, con el o la Directora de la institución, el Equipo Multidisciplinario y de apoyo, los representantes de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Pasco, el representante del Ministerio Público y la Autoridad competente debidamente identificada y en estricto cumplimiento de sus funciones. Cualquier otro ingreso deberá contar con autorización expresa de la Dirección. El ingreso ilegal o prohibido estará bajo responsabilidad administrativa y legal que corresponda.

TERCERA: Al personal y/o a toda persona externa a la institución, le quedará prohibido realizar publicaciones o divulgaciones de todo tipo y situación sobre los menores residentes de la institución, sobre su personal y sobre cualquier interés que afecte el fin supremo de los menores residentes o perjudique a la institución.



Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I

En caso de incumplimiento se iniciarán las medidas administrativas y legales a que dieran lugar.

CUARTA: *Una vez aprobado el presente reglamento derogase el anterior y las demás normas inferiores que se le aponga.*





Unidos
para Avanzar



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Gerencia de
Desarrollo Social

DIRECCIÓN CAR ALDEA
INFANTIL SAN NICOLÁS I



NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA CAR ALDEA INFANTIL "SAN NICOLAS I"





1

Aquí practicamos las normas de cortesía, como saludar a diario y tratarnos amablemente.



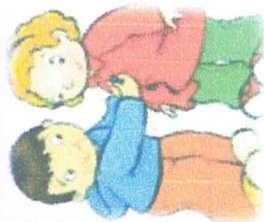
2

Siempre practicamos las normas del buen hablante y del buen oyente.



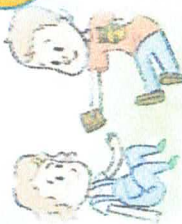
3

Somos cordiales, por lo que pedimos las cosas por favor, y damos las gracias.



4

Dentro de la institución, practicamos la empatía, porque tenemos presente que la otra persona también es un ser humano y puede sentirse afectado.



5

Siempre tenemos presente el valor de la solidaridad, debido a que ayudamos siempre a quienes nos necesiten.

7

Siempre usamos un vocabulario respetuoso, decente y apropiado, por lo que evitamos hablar groserías.



6

En todo momento pedimos permiso para poder coger un objeto ajeno.



9

Dentro de la institución practicamos la puntualidad, debido a ello iniciamos y culminamos nuestras actividades en la hora señalada.



8

Aquí nos apoyamos mutuamente y cumplimos con nuestras responsabilidades programadas.



10

Somos tolerantes, por lo que respetamos las opiniones, ideas o actitudes de los demás, aunque no coincidan con las nuestras.